



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**María Fernanda Guadalupe Ramírez Sánchez.**

### P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diecisésis horas con veinte minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en razón de fijación y notificación en lugar visible, de veinticuatro de febrero, a través de la que se fijó proveído emitido el veintidós de febrero por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

*VISTO el escrito, signado por María Fernanda Guadalupe Ramírez Sánchez, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Colón; recibido el veintiuno de febrero en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y registrado bajo folio 0554; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>3</sup> del Instituto ACUERDA:*

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de denuncia signado por María Fernanda Guadalupe Ramírez Sánchez, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Colón, mismo que obra en cinco fojas útiles con texto por ambos lados, y una foja útil con texto por un solo lado.

*Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.*

**SEGUNDO. Registro.** Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/017/2024-P.

**TERCERO. Legitimación.** Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

**CUARTO. Oficialía Electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro 4; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que realice los resguardos correspondientes a los enlaces y la certificación de pinta de bardas presentadas por el denunciante, en el escrito registrado con folio 0554, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de partes, lo anterior mediante oficio DEAJ/314/2024.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Instituto

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**QUINTO. Apercibimiento.** Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se apercibe a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, aclare por medio de una narración clara y expresa en donde especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el hecho que atribuye a la parte denunciada y que a su juicio constituyen la infracción enlistada en su escrito de denuncia con la letra d), entrega de dádivas para coaccionar al voto a favor de su futura candidatura; sin embargo, en los hechos narrados no se hace referencia clara respecto de dicha información, apercibido que en caso de ser omiso, se proveerá lo que en derecho proceda.

**SEXTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

*Notifíquese por estrados, personalmente al denunciante y por oficio a la Coordinación de Oficialía Electoral; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones II, y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.*

...

*Énfasis original.*

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **dos fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar.  
**CONSTE.**

*217*  
Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/LACDLC

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el escrito, signado por María Fernanda Guadalupe Ramírez Sánchez, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Colón; recibido el veintiuno de febrero en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> y registrado bajo folio 0554; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de denuncia signado por María Fernanda Guadalupe Ramírez Sánchez, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Colón, mismo que obra en cinco fojas útiles con texto por ambos lados, y una foja útil con texto por un solo lado.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO. Registro.** Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/017/2024-P.

**TERCERO. Legitimación.** Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

**CUARTO. Oficialía Electoral.** Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro 5; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que realice los resguardos correspondientes a los enlaces y la certificación de pinta de bardas presentadas por el denunciante, en el

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Instituto

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.



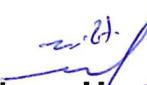
escrito registrado con folio 0554, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de partes, lo anterior mediante oficio DEAJ/314/2024.

**QUINTO. Apercibimiento.** Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, se apercibe a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, aclare por medio de una narración clara y expresa en donde especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el hecho que atribuye a la parte denunciada y que a su juicio constituyen la infracción enlistada en su escrito de denuncia con la letra d), entrega de dádivas para coaccionar al voto a favor de su futura candidatura; sin embargo, en los hechos narrados no se hace referencia clara respecto de dicha información, apercibido que en caso de ser omiso, se proveerá lo que en derecho proceda.

**SEXTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

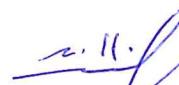
**Notifíquese por estrados, personalmente al denunciante y por oficio a la Coordinación de Oficialía Electoral; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones II, y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



**CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE.** En Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/017/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del **veintiséis de febrero** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las dieciséis horas con veinte minutos del **veintiséis de febrero** de la misma anualidad, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **veintidós de febrero** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS